



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Fecha: QUITO, 13 DE MARZO DE 1980

SUMARIO:

I.-	SE INSTALA LA SESION.	PAG. 1.
II.-	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	2.
III.-	PRIMERA DISCUSION DEL PROYECTO DE LA LEY DE TRANSITO (CONTINUACION)	7.
IV.	EL SEÑOR PRESIDENTE DA POR TERMINADA LA SESION.	38.

★

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, bajo la presidencia del H. señor Assad Bucaram Elmhalm; se instala la Sesión Plenaria de las Comisiones Legislativas siendo las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el señor Doctor Vicente Vanegas López Secretario Titular de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pide al señor Secretario se sirva constatar el quórum reglamentario para poder declarar instalada la Sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Informa que con la concurrencia de los Honorables señores Legisladores presentes y que son:-----

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:-----

Baca Carbo Raúl	Pico Mantilla Galo
Fadul Suazo Jorge	Vallejo Escobar Fausto
Loor Rivadeneira Eudoro	-----

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO: ---

Córdova Galarza Manuel	Valencia Vásquez Manuel
Cueva Puertas Pio O.	Vayas Salazar Galo.
Gavilanez Villagomes Luis A.	-----

COMISION DE LO CIVIL Y LO PENAL:-----

Borja Cevallos Rodrigo	Piedra Armijos Arturo
Gallegos Domínguez Camilo	Proaño Maya Marco A.
Mosquera Murillo Pepe M.	-----

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:-----

Ayala Serra Julio O.	Ortiz Gudberto Sigifredo
Esparza Fabiany Walter	Valdez Carcelén Arquímides

EL SEÑOR SECRETARIO: Con la presencia de los Honorables señores Representantes, que se hallan en la Sala, de acuerdo al reglamento, existe quórum señor Presidente.-----

-I-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una vez que se constató - el quórum, decla

-/-

-/-

ro instalada la Sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pide al señor Secretario que se sirva dar -
lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, tenemos en Secretaría un Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de lo Laboral respecto a una ayuda a un ecuatoriano que se encuentra en el Argentina, de apellido Larrea. Siendo ésto lo único que está pendiente lo demás está aquí para el Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Orden del Día.-----

SESION DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES.

SESION DEL DIA JUEVES 13 DE MARZO DE 1980.-----

- 1.- Primera discusión del Proyecto de Decreto de expropiación de terrenos para los Colegios "Provincia del Chimborazo" y "Carlos Cueva Tamariz" de la ciudad de Guayaquil.-----
- 2.- Primera discusión del Proyecto de Ley de Tránsito.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Este es el Orden del Día señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, para nosotros los Cefepistas constituye un motivo de especial sentimiento el contar nuevamente con la presencia de usted en la Cámara Nacional de Representantes, muy a propósito exclamar en esta ocasión como lo haría Francisco Giler de los Ríos en su sección ELOGIOS, cuando dice - y un que sonad, enmudeced campanas" magnífica exclamación que se adapta en estos momentos, porque con toda la sinceridad y franqueza de riobambeño, hoy es un día especial, yo diría especialísimo - porque contamos con su presencia señor Assad Bucaram; la presencia suya compañero Bucaram, garantiza infinitamente la democracia porque esos treinta años de lucha tenaz y constante, avaliza su -

-/-

-/-

amor profundo, hacia el hombre marginado, hacia el hombre desposeído; nuestro saludo sincero de bienvenida, para usted, señor Presidente, que ha sabido recoger con mirada inquieta y penetrante, con corazón abierto y emotivo, con inteligencia clara y definida, todos los problemas, que aquejan al hombre ecuatoriano; en estos momentos de profunda crisis, económica y social, - de constante incertidumbre política; me parece escuchar las palabras del genial-Cosmopolita Juan Montalvo, cuando dice- "hablemos, escribamos, levantemos el ánimo de nuestros abatidos compatriotas, hacia mejores días y más honrosos pensamientos"-palabras llenas de fé y de verdad, que nos hace falta a nosotros los Cefepistas, para escribir - con mayor orgullo, la historia de nuestra Patria; felizmente, Dios el Supremo Arquitecto de todas las cosas, ha tenido mucho cuidado con su salud, y hoy, le encontramos aquí, en la Cámara Nacional de Representantes, defendiendo la salud del pueblo ecuatoriano, defendiendo sus derechos conculcados; estamos seguros, que este sentimiento que yo siento en estos momentos, sienten todos y cada uno de los Cefepistas, y porque no decirlo, cada uno de los Legisladores Colegas, que se encuentran en el Plenario de las Comisiones, - para dar la bienvenida a Usted, señor Presidente; Bienvenido, señor Assad Bucaram.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy agradecido, señor Legislador; Usted, siempre ha sido generoso conmigo en sus conceptos; lo mismo, todos -- los amigos aquí presentes. De ahí que yo, siempre me he enorgullecido de ser Presidente de uno de los mejores Parlamentos de la Historia de la República; a este Parlamento, en todo el tiempo que -- lleva de funcionamiento, no ha faltado el quórum en ninguna de sus Sesiones; a sus integrantes, les ha distinguido la preocupación -- por ser fieles al mandato popular, por ser útiles a sus semejantes y desde la época de Martínez Mera a nuestros días, este es el primer Parlamento, que no ha sido sumiso, a la Función Ejecutiva; que ha obrado independientemente, defendiendo a quienes debe defender, a sus Representantes, que son los marginados, que son los que soportan impuestos que nosotros no hemos querido hacer que esas cargas tributarias, pesen más dolorosamente, sobre sus hombros escudados del pueblo ecuatoriano; hemos sabido ser parlamentarios, hemos sabido defender al Parlamento, de ahí que, cuando la voz de un Parlamentario como es la del doctor Vallejo, me hace oír, sus frases de aliento; yo tengo que emocionarme; tengo que sentirme un -- hombre digno, de ser el representante de mis semejantes, y de ser un hombre digno de estar entre otros representantes, así mismo, --

-/-

dignos portavoces del pueblo ecuatoriano; gracias doctor Vallejo, gracias, a cada uno de vosotros estimados Colegas, por la bondad que habéis tenido, para conmigo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. No hay objeción, queda aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer asunto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Primera discusión del Proyecto de Decreto de expropiación de terrenos para los Colegios "Provincia del Chimborazo" y "Carlos Cueva Tamariz" de la Ciudad de Guayaquil. Al respecto, existe el Informe de la respectiva Comisión, señor Presidente, que dice así:-----

Quito, Marzo 6 de 1980

Ref: Proyecto de "Decreto de expropiación de terrenos para los Colegios :Provincia del Chimborazo" y "Carlos Cueva Tamariz", de la Ciudad de Guayaquil.

Señor Coronel

Rafael Armijos Valdivieso

PRESIDENTE ENCARGADO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
Presente.

De mis consideraciones;

La Comisión Legislativa de lo laboral y Social, por su digno intermedio pone en consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas el Proyecto de Decreto de la referencia el mismo que, luego de su trámite legal fué aprobado definitivamente en la Sesión de la Comisión llevada a cabo el día martes 26 de Febrero del presente año.-----

Debemos expresar que se analizaron detenidamente las disposiciones del texto original de este Proyecto -- que surgió de esta Comisión, atendiendo la expresa solicitud de los señores Rectores de tales Colegios; y, las indicaciones formuladas dentro de su trámite; luego de lo cual la Comisión procedió a su aprobación de conformidad con el texto definitivo que se adjunta.-----

-/-

Al emitir informe favorable a este Proyecto lo hemos calificado de altamente conveniente a los intereses nacionales y particularmente a la Educación.-----

De otro lado, este Proyecto guarda total armonía con la Constitución de la República, dejando a salvo el mejor criterio de los HH. señores Legisladores.-----

Muy Atentamente,

EL SEÑOR SECRETARIO: Suscriben: Profesor, Arquímides Valdez, Presidente de la H. Comisión; H. Lcdo. Gudberto Ortiz, Vicepresidente, y los H.H. Lcdo. Julio Ayala Serra, Vocal; Gary Esparza Fabiany, Vocal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el Informe, señor Presidente. -- Luego viene el Proyecto, que dice así:-----

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 47 de la Constitución Política del Ecuador, determina la expropiación de bienes con fines de orden social;-----

QUE los señores Rectores de los Colegios "PRIVINCIA DEL CHIMBORAZO" y "CARLOS CUEVA TAMARIZ" de la ciudad de Guayaquil, han solicitado a la H. Cámara Nacional de Representantes, la expropiación de los terrenos situados en la Zona Urbana de la ciudad de Guayaquil, de los mismos que están en posesión y que fueron donados en buena parte por el I. Municipio de Guayaquil, donación que no pudo perfeccionarse legalmente con su inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad porque esos bienes pertenecían a personas particulares y no a la antes mencionada I. Municipalidad de Guayaquil; -----

QUE en el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N°67, del 16 de Noviembre de 1.979, se ordenó la expropiación de terrenos ubicados en la zona urbana marginal del Cantón Guayaquil, fijándose la indemnización a pagarse a los propietarios de los mismos, en la suma de DIEZ SUCRES (S/.10,00) el metro cuadrado; -----

-/-

QUE la Educación Pública es deber primordial del Estado y encarna una indiscutible utilidad social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Haber, expliquémonos ésto, cómo es esto?, - que gente vive en esos terrenos, tampoco se puede desalojar por - que sí a la gente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Ayala S.-----

EL H. AYALA SERRA JULIO: Señor Presidente, Honorables Legisladores quiero hacer una explicación del por qué de este Decreto, en la ciudad de Guayaquil desde hace muchísimos meses atrás, se ha venido gestionando para que la Ilustre Municipalidad done terrenos para la construcción de un número aproximado de 36 establecimientos de carácter educativo entre primarios y secundarios. La Municipalidad de Guayaquil haciéndose eco de este pedido que ha venido - siendo insistente, ya que en Guayaquil no hay los terrenos apropiados para la construcción de estos locales escolares, hizo una donación - de treinta y seis zonas de terreno, que se encontraban en la desocupación, para que se construyan en ellos escuelas y Colegios, pensando que estos terrenos pertenecían a la Municipalidad de Guayaquil. De los treinta y seis lotes que están donados, por la Municipalidad de Guayaquil, en el momento de formalizar -- las escrituras, se encontró, con que dos de estos lotes, no pertenecían a dicha Municipalidad de Guayaquil, pero que ya habían en esos momentos sido prácticamente apropiados por los Colegios que, querían construir en esos terrenos, sus locales escolares; ante esta circunstancia y habiendo hecho algunas inversiones especialmente el Colegio "Provincial del Chimborazo" solicitan la ayuda a la Cámara de Representantes, para que estos terrenos que son terrenos que están inhabitados en los actuales momentos, y que son en los dos casos-están ubicados en zonas marginales de Guayaquil; la Comisión considerando que es de utilidad social ha procedido a elaborar este ante Proyecto de Decreto, en vista de que ahí, ya se han hecho estas inversiones para la construcción de estos colegios; así que, esta es la pequeña historia que en definitiva trata este Decreto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ahora yo sé, que en uno de esos terrenos y - del Consejo Provincial del Guayas, va a construir otro local colegial, y si se lo expropiamos, -ojalá no sea eso- mejor es averiguar y si se lo expropiamos, entonces ese otro colegio pierde su local.-----

-/-

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente, los dos locales, son de propiedad particular, aquí consta éso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo no creo que el Consejo Provincial, se haya apropiado de uno de esos terrenos, mejor es estar bien informados, señores; nada se pierde que transcurra una semana y se informe bien en Edificaciones Escolares; puede ser que se vayan a construir en un terreno de esos, otro local que ya lo ha resuelto el Consejo Provincial y se quedaría ese otro colegio sin local, mejor sería perder una semana, hablar con el profesor De La Cadena, o con el profesor Muñiz, que son los que dirigen las construcciones escolares y establecer, porque si le privamos al Consejo Provincial del Guayas el terreno, no tendrá para construirse ese local, para lo cual, ya se ha destinado una fuerte cantidad de dinero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Profesor Valdez.

EL H. VALDEZ CARCELEN: Gracias señor Presidente, deseo a nombre de la Comisión solicitar que este Proyecto quede pendiente hasta la próxima semana hasta que nosotros nos informemos sobre este particular que usted acaba de explicar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: O se puede aprobar en primera, antes de la segunda haber si hay alguna circunstancia de esa índole.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Mi pedido concreto señor Presidente, es que quede pendiente el Proyecto éste que se ha presentado, hasta cuando se encuentre la suficiente documentación al respecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Haber, quienes están porque se quede para la próxima semana ésto. Aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otro asunto señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al segundo punto del Orden del día.-----

- III -

2.- Primera discusión del Proyecto de Ley de Tránsito (continua

-/-

ción).-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en las sesiones anteriores la primera discusión ha llegado hasta el artículo ciento veinte y cinco del Proyecto de la Ley de Tránsito, corresponde continuar con el Capítulo IX denominado De la Indemnización de Daños y Perjuicios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo noveno, artículo ciento veinte y seis.-----

CAPITULO IX

DE LA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Art. 126.- El perjudicado por accidente de tránsito podrá demandar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, aún que no hubiere deducido acusación particular en el respectivo juicio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el Artículo ciento veinte y seis del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indicaciones para segunda? Pasa sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento veinte y siete.

Art. 127.- El mecánico es responsable solidario, con sus ayudantes y aprendices, del pago de daños y perjuicios causados en el accidente de tránsito, con un vehículo que se le ha entregado para su arreglo, sea que haya autorizado o nó su manejo, salvo que pruebe debidamente haber sido víctima de hurto o de robo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento veinte y siete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento veinte y ocho.

128.- Los propietarios, administradores o arrendatarios de almacén garages, depósitos o aparcamientos de vehículos automotores, son responsables solidarios con los trabajadores de dichos establecimientos, por el pago de los daños y perjuicios causados en accidente de tránsito, por un vehículo confiado a -

-/-

-/-

su cuidado, sea que hayan autorizado o no su manejo, salvo que probaren debidamente haber sido víctimas de hurto o de robo.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento veinte y ocho se
ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Indicaciones pa-
ra segunda? Pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento veinte y nueve.--

Art. 129.- La acción por daños y perjuicios, en caso de sentencia -
condenatoria, no suspenderá la ejecución de la sentencia,
y se ventilará ante el Juez de la causa, en juicio ver-
bal sumario y en cuaderno separado, manteniendo la uni-
dad procesal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento veinte y nueve-
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indica-
ciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento treinta.-----

Art.- 130.-De la sentencia del Juez de Tránsito pronunciada dentro
del juicio verbal sumario se podrá apelar para ante la-
Corte Superior, cuando la cuantía de la demanda exceda-
de diez mil sucres.-----

El Superior resolverá por el mérito de los autos y su -
fallo causará ejecutoria .-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo, pasa sin indica-
ciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento treinta y uno.-

131.- La acción para el cobro de los daños y perjuicios y de las -
costas procesales prescribe el plazo de seis meses, contado-
desde que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y uno-
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indi-
caciones.-----

-/-

-/-

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo diez, artículo 132.--

CAPITULO X

DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACION PARA CHOFERES Y DE LA EDUCACION PA
RA EL TRANSITO

Art.- 132.- Las Escuelas de Capacitación de Choferes Profesionales, y de Choferes no profesionales (sportman), funcionarán solamente con la autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, el que, para otorgar la, exigirá que cuenten con personal idóneo y con los medios materiales suficientes.-----

El nombrado Consejo aprobará los planes de estudio, el valor de las matrículas, pensiones, derechos de grado, y, en general, todo pago que deben hacer los estudiantes de dichas escuelas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y dos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento treinta y tres.

Art. 133.- Para obtener el título de chofer profesional, o de chofer no profesional (sportman), se requiere haber aprobado los cursos respectivos en las correspondientes escuelas de capacitación, legalmente establecidas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y tres señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Gudberto Ortiz.---

EL H. ORTIZ GUBBERTO: Deseo presentar como indicación para segunda, un artículo sustitutivo que dirá más o menos así: "artículo ciento treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene que decir, como debe decir, no más ni menos.-----

EL H. ORTIZ GUBBERTO: "Quedan facultados para la organización, o mantenimiento y funcionamiento de las escuelas de capacitación de choferes las siguientes organizaciones: a) los sindicatos de choferes profesionales los mismos que impartirán instrucción a los futu

-/-

-/-

ros conductores profesionales; b) el automóvil club del Ecuador, - que impartirá instrucción a los futuros conductores no profesionales (sportman); c) las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional impartirán instrucción a los futuros conductores, militares y policia - les, respectivamente. Este es el decreto sustitutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pasa el artículo con esa indicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento treinta y cuatro.-----

Art. 134.- Facúltase al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres para que, si incurren en faltas y según la gravedad de las mismas, suspenda, o clausure temporal o definitivamente las escuelas de capacitación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento treinta y cinco.-----

Art. 135.- El título o certificado de aprobación de estudios que otorguen las escuelas de capacitación será refrendado por las jefaturas provinciales de tránsito, las que llevarán un Registro, en orden alfabético, de las credenciales otorgadas, y dará aviso a la Dirección Nacional de Tránsito, para la elaboración del Registro Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y cinco señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento treinta y seis.

Art. 136.- Los menores que hubieren cumplido por lo menos dieciséis años, podrán obtener el título de choferes no profesionales, (sportman), siempre que hubieren aprobado el respectivo curso, y que sus padres o guardadores otorguen garantía para responder por los daños y perjuicios que ocasionaren en caso de accidente de tránsito. Esta garantía durará hasta que los menores cumplan la mayoría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y seis señor Presidente.-----

-/-

-/-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento treinta y siete.-----

Art. 137.- En los Establecimientos Educativos de nivel primario y de nivel medio, se impartirá obligatoriamente, educación para el tránsito, de acuerdo con los programas de estudio que se formularán al respecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y siete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa a segunda sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento treinta y ocho.

Art. 138.- Por medio de sus diferentes organismos, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres organizará campañas masivas de educación para el tránsito y transporte terrestres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y ocho señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el capítulo once, artículo ciento treinta y nueve.-----

ARCHIVO
CAPITULO XI

DEL SEGURO DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Art. 139.- Las Compañías, empresas o cooperativas de tránsito y transporte terrestres y los propietarios de vehículos de motor, sean de servicio público o de uso particular, obligatoriamente celebrarán contratos de seguro de responsabilidad civil contra terceros, con el objeto de cubrir los riesgos de posibles accidentes de tránsito e indemnizar por la muerte o por los daños causados a la integridad física de las personas, así como por los daños materiales ocasionados a los bienes de terceros.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento treinta y nueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Gudberto Ortíz.---

-/-

EL H. ORTIZ GUDBERTO: En la línea segunda, en la parte que dice: "propietarios de vehículos a motor de servicio público o de uso particular el añadido" "del servicio del Estado y servicio diplomático"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gary Esparza.-----

EL H. ESPARZA FABIANY: Señor Presidente, se suprime este Capítulo en todo lo que guarda relación con lo que dice a seguro de vehículos en razón de que afectaría totalmente a quienes teniendo interés de contar con un medio de movilización se vería avocados al grave problema de poder cubrirse los costos que demanda un vehículo; y para segunda discusión haré una exposición mas fundamentada en torno a ese aspecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta.-----

Art. 140.- El Seguro obligatorio que establece el artículo precedente, es de carácter de especial, y tiene la finalidad de garantizar la vida y la integridad física de las personas y los bienes de terceros.-----

La compañía aseguradora que haya emitido la póliza pagará las indemnizaciones correspondientes, por el solo hecho de haber ocurrido el siniestro y hallarse vigente el contrato, sin que haya lugar a objeciones por parte de ella.-----

Este pago no libera al causante del accidente, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento cuarenta y uno.-----

Art. 141.- Los contratos de seguros a celebrarse deberán cubrir los siguientes riesgos de responsabilidad civil:-----

a) La vida e integridad física de las personas y los daños materiales a los bienes de terceros, por un mínimo de cincuenta mil sucres, seguros que los tomarán los propietarios de toda clase de vehículos de motor; y,-----

b) Los vehículos destinados a servicio público del transporte de personas contratarán, además del especifica-

-/-

do en la letra anterior, un seguro por un monto mínimo de cincuenta mil sucres, que cubra la vida e integridad física de cada pasajero; y por un máximo de cinco mil sucres, que cubra la pérdida de su equipaje.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y uno señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento cuarenta y dos.-----

Art. 142.- Para el pago del seguro se observará el siguiente procedimiento: -----

- a) Notificación del siniestro a la compañía aseguradora, sea por el asegurado o por el Juez que conozca de la causa; y,-----
- b) Reconocimiento por parte del Juez de Tránsito del resultado del accidente, y avalúo de los daños y perjuicios mediante peritos.-----

En base de estas diligencias, el Juez determinará el valor de las indemnizaciones que debe pagar de inmediato la compañía aseguradora y la persona o personas que deben cobrarlas.-----

Esta decisión no implica anticipación de criterio ni señalamiento de responsables de la infracción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y dos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin indicaciones, pasa.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta y tres.

Art. 143.- Cuando el accidente de tránsito produzca únicamente daños materiales el valor de las indemnizaciones que debe pagar la compañía aseguradora, podrá determinarse de mutuo acuerdo entre ésta y las partes interesadas, sin que sea necesaria la intervención del Juez de tránsito.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y tres señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta y cua-

-/-

-/-

tro.-----

Art. 144.- Si el valor de los daños y perjuicios ocasionados por el accidente es mayor al cubierto por el seguro, el perjudicado podrá reclamar al causante la diferencia mediante la correspondiente acción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta y cinco.-----

Art. 145.- La compañía aseguradora queda en libertad de proponer la acción de repetición de lo pagado en caso de dolo o fraude.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y cinco señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones Pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta y seis.

Art. 146.- Las pólizas de seguro establecidas en este Capítulo deberán contratarse con compañías establecidas en el País y autorizadas legalmente para el efecto, en tanto no se constituya la Entidad Aseguradora prevista en el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y seis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta y siete.-----

Art. 147.- El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en colaboración con la Superintendencia de Bancos y Seguros, procurará la constitución de una Entidad Aseguradora, de economía mixta, a nivel nacional, con la participación de las compañías de seguro, que existen actualmente en el País, de empresas y organismos estatales, de empresas y cooperativas de tránsito y transporte terrestres, y de propietarios de vehículos interesados en esta

-/-

-/-

actividad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y siete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Licenciado Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, para pedir que se sustituya la palabra "procurará la constitución" por "promoverá la constitución" es decir, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en colaboración con la Superintendencia de Bancos y Seguros, promoverá la constitución etc.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta y ocho. Art. 148.- Las compañías de seguros autorizadas para operar en el ramo de vehículos están obligadas a aceptar las solicitudes para los seguros previstos en esta Ley. Si no cumplieren esta obligación, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley de la materia.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y ocho señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cuarenta y nueve.-----

Art. 149.- Las Jefaturas Provinciales de Tránsito y transporte terrestres no otorgarán la matrícula de un vehículo, mientras no se presente la póliza de seguros respectiva.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cuarenta y nueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cincuenta.-----

Art. 150.- Las entidades o personas señaladas en el artículo ciento treinta y nueve de esta Ley que no hubieren obtenido las pólizas de seguro previstas en el artículo ciento cuarenta y uno o que no las hubieren renovado, responde-

-/-

rán solidariamente con el infractor, por los daños y perjuicios ocasionados por el accidente de tránsito, y además pagarán una multa de hasta cinco sueldos mínimos vitales del trabajador en general, que les impondrá el juez de tránsito, de acuerdo con el tiempo que hubiere durado la omisión, y con el valor del vehículo.-----

El propietario no será responsable solidario, cuando haya sido provado de la posesión de su vehículo por hurto, robo o apropiación indebida o requisición forzosa del mismo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cincuenta y uno. Art. 151.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, en colaboración con el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, reglamentará la contratación de estas pólizas de seguro, y podrá actualizar, cada dos años la cuantía de las indemnizaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, que se incluya un inciso en este artículo que diga: además controlará, que las primas que se cobren por este seguro no sean superiores a las actualmente vigentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cincuenta y dos Art. 152.- Las pólizas de seguro por riesgos de accidente de tránsito estarán exentas de todo impuesto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y dos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

-/-

-/-

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al capítulo doce, artículo 153.---

CAPITULO XII

DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

Art. 153.- Los accidentes y las infracciones de tránsito ferroviario serán conocidas y juzgadas por los Jueces de Tránsito, con sujeción a esta Ley, sus reglamentos, los reglamentos de la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado y mas leyes aplicables.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y tres señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Licenciado Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, al final del artículo se dice: "y más leyes aplicables", pero antes se hace referencia a reglamentos, por ende debería decir "y más disposiciones aplicables" que es un término genérico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cincuenta y cuatro.-----

Art. 154.- La vía férrea será considerada principal y preferente con respecto a todas las carreteras o vías carrozables.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cincuenta y cinco.-----

Art. 155.- Constituye obligación de todo conductor de vehículos el detener la marcha, y tomar las precauciones de seguridad en los cruces con la vía férrea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y cinco señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indicaciones.-----

-/-

-/-

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cincuenta y seis
Art. 156.- Prohíbese el tránsito de vehículos, personas o semovientes
dentro del "DERECHO DE VIA", del ferrocarril.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y seis

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones
pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento cincuenta y siete.-----

Art. 157.- Serán civilmente responsables por los accidentes que pueden
causar en la vía los semovientes, sus propietarios y
quienes estuvieren obligados a mantener los cerramientos
de los predios colindantes con la vía férrea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones
pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento cincuenta y ocho.-----

Art. 158.- En caso de accidente de tránsito ferroviario, no podrá -
ordenarse la detención del maquinista, conductor u otro
miembro de la tripulación sino por orden del Juez que conoz
ca de la causa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y ocho

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Pio Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, como aquí concluye el capítulo
relativo al transporte ferroviario, con la venia de Su Señoría -
y de la Honorable Sala me permito sugerir que en el artículo ciento
cincuenta y cinco al final, se indique también la obligación de
la Empresa de Ferrocarriles del Estado, de poner los señalamientos-
necesarios en los cruces de la vía, porque aquí solo se establece -
la obligación de los conductores de los vehículos automotores a detener
la marcha; pero también debe ser una obligación de la Empresa
de Ferrocarriles del Estado, poner los señalamientos y las seguridades
indispensables.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En verdad, en los cruces de vía, inclusive, -
deben poner estas seguridades-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Doctor Pico tiene la palabra.-----

-/-

-/-

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, quisiera añadir algo más - con su venia, que se obligue también a los maquinistas que tomen - las mismas precauciones que se exigen a los conductores de vehícu - los es decir, ellos también van a tener que disminuir la marcha y utilizar la correspondiente bocina o pito del ferrocarril.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debe cerrarse la vía en los cruces señores, - con señalamiento, debe cerrarse inclusive con esas palancas, debe haber control en los cruces, aquí nos estamos arriesgando la vida - cada diez segundos, muy indicado señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea otro artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el capítulo décimo tercero, artículo cien - to cincuenta y nueve.-----

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 159.- En las cooperativas de transporte terrestre dedicadas - al servicio público, sea urbano rural o interprovincial, cada vehículo de motor sólo podrá ser conducido por el - chofer profesional dueño del mismo, con excepción de los dirigentes de las cooperativas que, por la índole de sus funciones, no puedan manejarlo personalmente. Ningún - cooperado será propietario de más de una unidad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento cincuenta y nue - ve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Gudberto Ortiz.--

EL H. ORTIZ GUDBERTO: En el artículo ciento cincuenta y nueve, en la primera línea en la parte que dice, -las cooperativas y compa - ñías de transporte - porque además de cooperativas existe compañías de transporte, el añadido, "cooperativas y compañías"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien doctor-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, se generaliza al indicar que los dirigentes de cooperativas por índole de sus funciones no pueden manejar personalmente, yo creo que debería ser solamente el presidente y el gerente, porque en una directiva de cooperativa po - demos encontrar doce o más personas, de manera que mi sugerencia -

-/-

para segunda, es que sea el Gerente y el Presidente de la Cooperati
va.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gary Esparza.---

EL H ESPARZA FABIANY: Señor Presidente, como indicación para se--
gunda, que se suprima esta disposición, por cuanto a que sólo el --
propietario del vehículo deba de conducir, porque, nosotros tenemos
que pisar en terreno firme y mirar la realidad; esto para mi signi-
ficaría restringir las posibilidades de trabajo, para choferes pro-
fesionales que por equis o b), circunstancias, no están en capaci--
dad de hacer la inversión en la adquisición de una unidad; hay cho-
feres profesionales responsables, pero por muchas razones, a veces,
no cuentan con quienes les puede dar una garantía que exige la em-
presa para poder vender la unidad; sin embargo es su capacidad y --
responsabilidad frente al trabajo, este individuo estaría imposibi-
litado de trabajar; de la misma manera, como indicación para segun-
da, que se suprima, esta expresión de que "ningún cooperado, será -
propietario de más de una unidad, si hay necesidad del servicio de-
transporte en una comunidad y nosotros vamos a poner estas restric-
ciones, prácticamente vamos a privar a la comunidad del uso de es-
tas unidades y restringir un mejor servicio señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta.-----

Art. 160.- Los choferes profesionales que conduzcan vehículos dedi-
cados al transporte público terrestre, sea de empresas,
compañías o personas particulares, estarán amparados -
por el Código de Trabajo. Prohíbese celebrar cualquier
contrato con el que se trate de eludir los derechos o -
garantías laborales de dichos choferes.-----

En caso de duda sobre la clase de contrato celebrado en-
tre empleador y chofer, se estará al juramento deferido
de éste.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indi-
caciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y uno
Art. 161.- Prohíbese el transporte y trabajo lucrativo al chofer-
no profesional, bajo las sanciones previstas en esta -
Ley.-----

-/-

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y uno - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y dos. Art. 162.- Las licencias de manejo pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por las autoridades competentes.-----

Serán anuladas cuando hayan sido otorgadas mediante un acto viciado de nulidad en razón de defectos de forma o por falta de los requisitos de fondo esenciales a su validez; serán revocadas cuando sobrevenga impedimento que incapacite física, mental o legalmente a su titular para conducir; y, serán suspendidas en los casos determinados en esta Ley.-----

La anulación o la revocación dejan a la licencia sin ningún valor. Para obtener nueva licencia en caso de revocación, el interesado deberá comprobar que han cesado las causas que la motivaron.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Doctor Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, entiendo que cuando una licencia, adolece de un vicio de nulidad, esa licencia es nula, no anulable, por ende yo pediría que la Comisión revise el literal primero y se diga, las licencias de manejo pueden ser nulas y además pueden ser revocadas o suspendidas por las autoridades competentes; una licencia que adolece de un vicio de nulidad, es nula por sí misma, sin necesidad de declaratoria, es intrínsecamente nula, no anulable, yo les ruego revisar esta indicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas indicaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y tres Art. 163.- Para el trámite de los juicios por infracciones de tránsito, son hábiles todos los días y horas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa a segunda.-----

-/-

-/-

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y cuatro.-----

Art. 164.- En los lugares en donde no existan juzgados de tránsito, los comisarios nacionales y los tenientes políticos podrán dictar autocabeza de proceso por delitos de tránsito y practicar, dentro del término de diez días todos los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción, para descubrir a sus autories y determinar su culpabilidad. Concluido este término remitirán todo lo actuado al juez respectivo, para que continúe la sustanciación de la causa. En las ciudades en donde funcionen dos o mas juzgados de tránsito, se enviarán los procesos al Juez Primero para el sorteo legal.-

El Comisario o Teniente Político que no cumpla con la obligación de enviar el proceso en el término establecido en el inciso anterior, será sancionado con multa de cien sures por cada día de retardo, la que le impondrá el Juez de Tránsito que avoque conocimiento de la causa.

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y cinco.

Art. 165.- Las diligencias de reconocimiento, inspecciones y peritajes, se practicarán de conformidad con lo establecido en el Código del Procedimiento Penal, de Procedimiento Civil y en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales.-----

Los jueces, funcionarios y más empleados de los juzgados de tránsito que cobraren derechos mayores a los fijados en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales, serán sancionados por la Corte Suprema, con la destitución de sus cargos. En el caso de los agentes fiscales, la destitución la hará el Ministro Fiscal General.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y cinco señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y seis.

-/-

Art. 166.- Las jefaturas provinciales de tránsito anotarán en las fichas que deben llevar, las sentencias condenatorias que los choferes hubieren recibido por infracciones de tránsito. Estos datos serán proporcionados al Juez por el Jefe Provincial de Tránsito, con el fin de establecer la reincidencia de los sentenciados y reportarlos a la Dirección Nacional de Tránsito, para la formación de la Estadística Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Licenciado Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Una mera variante de redacción, señor Presidente, en la parte segunda de este artículo se dice: estos datos serán proporcionados al Juez por el Jefe Provincial de Tránsito; realmente el Jefe Provincial de Tránsito, no puede conocer, si no recibe la solicitud del Juez con relación a un determinado caso, entonces hay que cambiar la redacción; -estos datos serán solicitados por el Juez al Jefe Provincial de Tránsito, etc. - cuando ya se produzca una infracción determinada. Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea otro artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y siete.

Art. 167.- La Ley de Tránsito sólo reconoce fuero en los siguientes casos: -----

- 1) Los Vocales del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, que serán juzgados por la Corte Suprema de Justicia,-----
- 2) Los Vocales de los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres y Jueces de Tránsito, que serán juzgados por la respectiva Corte Superior de Justicia, y, -----
- 3) Las demás personas que gozan de fuero establecido por la Ley.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Licenciado Cueva.---

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, aquí se hace una enumeración

-/-

-/-

de las personas que gozan de fuero, entiendo que el fuero está de -
terminado no solo por la ley, sino también por la Constitución, -
cual es el caso de los Legisladores, por eso señor Presidente, en -
el numeral tercero debería decirse:-las demás personas que gozan de
fuero establecido por la constitución o la ley- .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y ocho.
Art. 168.- En el Presupuesto General del Estado se hará constar -
anualmente la partida respectiva destinada a la atención
de los gastos generales que demande el control y adminis
tración del tránsito nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y ocho
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indica
ciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento sesenta y nueve.
Art. 169.- Las recaudaciones provenientes de multas y efectiviza -
ción de fianzas carcelarias, de concesión de brevets, li
cencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, pla
cas, especies y demás valores relacionados con el trási -
to y transporte terrestres, con excepción de las causa -
das en la Provincia del Guayas, ingresarán al Presupues
to General del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte
Terrestres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento sesenta y nueve
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa a segunda -
sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Artículo ciento setenta.-----

Art. 170.- Los valores de que trata el artículo anterior los recau
darán sólo los pagadores provinciales de tránsito y los -
depositarán en una cuenta especial en el Banco Central -
del Ecuador, denominada "Tránsito Nacional", la misma -
que será manejada en la forma y condiciones establecidas
en el reglamento respectivo, por el funcionario designa
do, para el efecto, por el Consejo Nacional de Tránsito
y Transporte Terrestres. Dicho funcionario será caucio
nado y estará sujeto al organismo máximo del tránsito.-

-/-

Se establecerán subcuentas provinciales para que se atienda a las necesidades del tránsito en la respectiva jurisdicción seccional.-----

La Contraloría General del Estado cuidará del cumplimiento de estas disposiciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Esparza.-----

EL H. ESPARZA FABIANY: Señor Presidente, aquí indica que, -se procederá a depositar en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada "Tránsito Nacional" ; pero nosotros tenemos el caso de que el Banco Central del Ecuador no cuenta con oficinas en todas las provincias del País, por lo tanto debería considerarse que en estos casos, las cuentas podrán ser abiertas en las oficinas del Banco Nacional de Fomento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, que la Comisión estudie la posibilidad de unificar este sistema de recepción con los demás que rigen para la recaudación de otros valores y dineros públicos, y evite en lo posible la creación de cuentas especiales y sistemas especiales de recaudación; bien puede decirse que esos valores producto de licencias, brevets, multas, deben depositarse en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones etc. tratemos de unificar el sistema de la administración tributaria nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea otro artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento setenta y uno. Art. 171.- Los fondos del tránsito nacional sólo podrán ser invertidos en sus fines específicos. La inversión en otros fines hará solidariamente responsables a todos los que hubieren intervenido en su manejo, sin perjuicio de las consecuencias penales consiguientes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y uno señor Presidente.-----

-/-

-/-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento setenta y dos.-
Art. 172.- Las multas impuestas por los comisarios nacionales y los tenientes políticos, en uso de la facultad que les concede el artículo 125 de esta Ley, serán remitidas, en el término de cuarenta y ocho horas, al respectivo Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres, o a la Comisión de Tránsito del Guayas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y dos -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Licenciado Pio Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: La misma indicación señor Presidente, que la hecha para el artículo ciento setenta, procurando esa unificación solicitada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento setenta y tres.
Art. 173.- Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley y que corresponden al Consejo Nacional de Tránsito, confiérese jurisdicción coactiva a los consejos provinciales de tránsito y transporte terrestres, la que será ejercida privativamente por los pagadores de dichas entidades, en sus respectivas circunscripciones. Estos funcionarios ejercerán las funciones de Juez de Coactiva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y tres señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Licenciado Pio Oswaldo Cueva, con la misma indicación anterior.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Sí señor Presidente, con la misma indicación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento setenta y cuatro.-----

Art. 174.- El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, emitirá los correspondientes títulos de crédito, de acuerdo con los avisos que reciban por parte de los jueces, funcionarios o agentes de tránsito.-----

-/-

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa a segunda sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento setenta y cinco.-----

Art. 175.- Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las disposiciones constantes en la Sección 34a. del Título II, del Libro II del Código del Procedimiento Civil.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y cinco señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento setenta y seis.

Art. 176.- Cuando el respectivo Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres no cuente con Abogado, el Pagador podrá designarlo para que dirija el juicio coactivo, previa aprobación del Consejo Provincial de Tránsito. El Abogado así designado, percibirá como honorario profesional el diez por ciento de lo recaudado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento setenta y siete.-----

Art. 177.- Los valores que se recauden en el ejercicio de esta jurisdicción coactiva ingresarán a la cuenta especial denominada "Tránsito Nacional" del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y siete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Licenciado Pio Oswaldo Cueva tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, una observación de carácter general, se está reglamentando aquí la forma de emisión de esos valores y el procedimiento para su recaudación, en términos generales la observación es de que se unifique con el sistema general de

-/-

-/-

emisión de títulos y de recaudación de estos valores; basta con que se emita el título y se lo envíe a la correspondiente Jefatura Provincial de Recaudaciones, la misma que cuenta con la jurisdicción coactiva, los Abogados etc. y nos evitamos duplicar el personal para este solo efecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta indicación pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento setenta y ocho.-----

Art. 178.- Facúltase al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, para que proceda al remate en pública subasta de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de la Revisión de Tránsito, hayan permanecido abandonados por más de seis meses, contados desde la fecha de ingreso al citado local. Estos fondos ingresarán a la cuenta especial indicada en el artículo anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, pasa sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee el artículo ciento setenta y nueve.-----

Art. 179.- Previamente al remate de tales vehículos, se publicará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar de la subasta, dando a conocer este particular a los presuntos propietarios. Treinta días después de la tercera publicación, se procederá a dicha subasta pública, con la intervención de un delegado de la Contraloría General del Estado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento setenta y nueve

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento ochenta.-----

Art. 180.- Se entenderá que toda persona que maneja, opera o hace funcionar un vehículo de motor, ha dado su consentimiento para que se le haga un examen o prueba química de su aliento, sangre u orina, con el propósito de determinar el contenido de alcohol o del estupefaciente, cuando hubiere razón fundada para sospechar que estuvo manejando y operando bajo influencia alcohólica o bajo la acción-

-/-

-/-

de drogas tóxicas o sustancias estupefacientes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento ochenta señor -
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, no hay indica -
ciones, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento ochenta y uno.
Art. 181.- Cuando producido un accidente de tránsito, se presume -
que quien lo causó se encontraba en estado de embriaguez
se procederá a realizar de inmediato el examen de alcohó -
lemia. Para el efecto, los agentes encargados del con -
trol de tránsito en las vías públicas, necesariamente -
portarán un alcohotex o cualquier aparato dosificador, -
con el objeto de realizar dicho examen. No obstante, si
fuere posible efectuar, así mismo de inmediato, el exa -
men de sangre y de orina en una clínica, hospital o cual
quier otro establecimiento médico, se preferirá este exa -
men.-----

Si se sospechare que el causante del accidente de trán -
sito se halla en estado de intoxicación por haber inge -
rido drogas tóxicas y sustancias estupefacientes, se -
realizará también el correspondiente examen técnico por
medio del narcotex.-----

Se presumirá que se halla en estado de embriaguez o de
intoxicación por efecto de drogas tóxicas o estupefa -
cientes, quien se negare a que se le practique dichos -
exámenes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento ochenta y uno
del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicacio -
nes, pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento ochenta y dos.
Art. 182.- Los exámenes indicados en el artículo anterior tendrán
el mérito probatorio de informe pericial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo ciento ochenta y dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo ciento ochenta y tres

-/-

-/-

Art. 183.- Los juzgados de tránsito dependerán administrativamente de la Función Jurisdiccional, y se sujetarán, en todas sus actuaciones, a la Ley Orgánica de la Función Judicial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el Artículo 183, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, sin indicaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 184.-----

Art. 184.-Las personas que estén presentes en un accidente de tránsito prestarán obligatoriamente a las víctimas el auxilio requerido y, si fuere necesario, las trasladarán, o procurarán su traslado inmediato, al establecimiento médico más cercano.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta el artículo 184.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo; sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 185.-----

Art. 185.-Es obligatorio el uso del taxímetro en los taxis que se dediquen al transporte de pasajeros, y serán retirados del servicio público los vehículos que incumplieren esta obligación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 185.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo; sin indicaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 186.-----

Art. 186.-Prohíbese a toda autoridad, funcionario, empleado o agente de tránsito, tener vehículos y cooperativas de transporte urbano o rural, o poseer intereses pecuniarios en las mismas.-----

La infracción de esta disposición será sancionada por la autoridad nominadora con la destitución del cargo.-----

Concédese acción popular para la denuncia de estos hechos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 186:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor doctor Gudberto Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUDBERTO: Señor Presidente, en la parte que dice, empleado o agente de tránsito, que sea funcionario de las Fuerzas Armadas o de la Policía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 187.-----

-/-

Art. 187.- Tanto la acción para el juzgamiento de una contraven--
ción de tránsito, como la pena respectiva, prescriben
en noventa días contados desde el día que cometió la -
infracción, o desde la fecha en que la setencia quedó-
ejecutoriada, respectivamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 187.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo; sin indicacio-
nes, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 188.-----

Art. 188.- Cuando el resultado de un accidente de tránsito, siem-
pre que no se le hubiere ocasionado por embriaguez o -
intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas o fer-
mentadas, drogas tóxicas o estupefacientes, consista -
únicamente en daños materiales, la acción penal o la -
pena, podrán extinguirse por remisión de la parte ofen-
dida.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 188, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo; sin indicacio-
nes, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 189.-----

Art. 189.- Solamente los vehículos automotores que reúnan las con-
diciones necesarias para prestar los servicios indis-
pensables de comodidad a los pasajeros, serán admiti-
dos al servicio público, condiciones que reglamentará-
adecuadamente el Consejo Nacional de Tránsito y Trans-
porte Terrestres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 189.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Sin indicacio-
nes, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura el artículo 190.-----

Art. 190.- La Corte Suprema de Justicia, elaborará anualmente el -
presupuesto de egresos de los juzgados de tránsito de-
todo el País, consultando todas las necesidades de di-
chos juzgados, y solicitará al Consejo Nacional de - -
Tránsito y Transporte Terrestres, los fondos requeri-
dos para tal objeto, exceptuando a los de la Provincia
del Guayas. Este Consejo, bajo la responsabilidad pecu-
niaria y solidaria de todos sus miembros, transferirá-
de inmediato, los fondos solicitados, poniéndolos a dis

-/-

posición de la Corte Suprema de Justicia, fondos que ingresarán en una cuenta especial que se abrirá para el respecto.-----

La Comisión de Tránsito del Guayas transferirá, en la misma forma y bajo iguales prevenciones, los fondos necesarios para el funcionamiento de los juzgados de tránsito de la Provincia del Guayas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 190.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Lcdo. Pío Oswaldo Cueva.-

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, que se redacte este artículo, en consonancia con las disposiciones generales que rigen en materia de presupuesto; aquí realmente no se trata de un presupuesto especial sino de la obligación que tiene la Corte Suprema de Justicia de incluir en su proforma presupuestaria los fondos necesarios para las Jefaturas de tránsito, etc. Por otro lado en cuanto a los ingresos, no cabe que exista este sistema separado de la cuenta única del Tesoro Nacional, no olvidemos que de acuerdo con la Constitución de la República, el presupuesto del Estado, es un presupuesto de carácter universal, en donde constan todos los ingresos y todos los egresos del sector público, nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo 191.-----

Art. 191.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en esta Ley y sus reglamentos, regirán como leyes supletorias, los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, de Procedimiento Civil, Código Civil, de Comercio, Ley Orgánica de la Función Judicial y más Leyes aplicables.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 191, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo; sin indicaciones, pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Vienen señor Presidente, las disposiciones transitorias, que son como sigue:-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los juicios iniciados antes de la vigencia de esta Ley se sujetarán a la anterior, en lo que a procedimiento se refiere, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 2º del Código Penal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí la Primera disposición transito--

-/-

ria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, no hay indicaciones?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee la segunda disposición transitoria.-----

SEGUNDA: El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, y de inmediato procederá a la organización de los Consejos Provinciales de Tránsito. En el plazo de ciento cincuenta días, a partir de la fecha de su constitución, someterá a la aprobación del Ejecutivo el reglamento general para la aplicación de dicha Ley, en el que se fijarán los plazos para que los propietarios de vehículos de motor obtengan las pólizas de seguros por accidente de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y uno y ciento ochenta y nueve y de los demás reglamentos que considerare necesarios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí la segunda transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la transitoria segunda, no hay indicaciones? Pasa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la transitoria tercera.-----

TERCERA: En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de esta Ley el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres actualizará los siguientes reglamentos: "De las definiciones y acepciones de las palabras usadas en el Tránsito Terrestre Nacional", "De los Documentos de Tránsito", "De Circulación de Vehículos" y "De las Señales, luces y signos convencionales de tránsito", y los someterá a la aprobación del Ejecutivo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí la tercera transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la transitoria, pasa sin indicaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la cuarta transitoria.-----

CUARTA: Concomitantemente con esta Ley se expedirán las reformas que sean necesarias a la Ley General de Compañías y Seguros y al Decreto NO.1147, de veinte y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Registro Oficial N° 123, de siete de diciembre del mismo año,

-/-

-/-

con el objeto, de que sean aplicables las disposiciones del Capítulo XI de esta Ley.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí la cuarta transitoria señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Córdova.-----

EL H. CORDOVA GALARZA: Señor Presidente, me parece a mí que está mal usada quizás la palabra concomitantemente, porque significaría que es al mismo tiempo, yo entiendo que será la propia Comisión la que pueda redactar el Proyecto de Reformas concordante con la Ley que se aprueba, entonces habría que fijar un plazo, para que se expida las reformas, concordantemente con esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La indicación Doctor, concordantemente por concomitantemente.-----

EL H. CORDOVA GALARZA: Sí, es decir, estableciendo un plazo porque ahí se dice, concomitantemente, lo que significaría simultáneamente entonces que se establezca un plazo de sesenta días quizás, no sé, los señores de la Comisión podrían establecerlo para que se dicten las reformas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la quinta transitoria.-----

QUINTA: Hasta que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de esta Ley, las Escuelas de Capacitación de Choferes seguirán funcionando de acuerdo con su actual organización.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí la quinta transitoria señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, no hay indicaciones? Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la sexta transitoria.-----

SEXTA: La Comisión de Tránsito del Guayas se regirá también por lo dispuesto en la presente Ley, pero continuará con la organización administrativa y económica y con las atribuciones y deberes conferidos por sus leyes y reglamentos especiales.-----

-/-

-/-

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres - supervisará el funcionamiento de dicha Comisión.-----

La Comisión de Tránsito del Guayas depositará en la sub - cuenta respectiva los aportes correspondientes a las espe - cificaciones, documentos de tránsito y placas que reciba - del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, cuyos valores serán fijados por este último Organismo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí la sexta transitoria señor Presiden - te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la transitoria, no hay indi - caciones? Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Disposición Final.-----

DISPOSICION FINAL

Con excepción de las leyes y reglamentos especiales que rigen la Comisión de Tránsito del Guayas, deróganse todas las leyes, de - cretos y reglamentos que se opongan a la presente Ley, la que en - trará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí la Disposición Final con la que - termina el articulado del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Disposición Final, pasa a segunda sin indicaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo concluido el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Eudoro Loor.---

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, con el debido respeto y con la autorización de Su Señoría, quiero indicar a la Comisión La - boral y Social, para que le dé curso a un Proyecto de Decreto, me - diante el cual se deroga un decreto dictatorial que por el que se - le quitaban atribuciones a los Tribunales de Honor de los colegios profesionales; ese Proyecto fue entregado a usted señor Presiden - te en el período ordinario de sesiones y la Convención Nacional de Ingenieros Agrónomos, me encargó para que lo haga la presentación en público; como ese Proyecto no causa conflictos legales ni crea rentas que puede motivar una objeción presidencial, sino que lo úni - co que hace es restablecer esas atribuciones de los colegios profes - sionales de todos los colegios profesionales; yo ruego a Su Señoría

-/-

de que la Comisión de lo Laboral y Social, de prioridad a este Proyecto de Ley que está esperando con ansiedad, con verdadera ansiedad la clase profesional-agropuecuaria del País. Este es mi pedido señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Ortiz.-----

EL H. ORTIZ GUDBERTO: Señor Presidente, el decreto que hace referencia el colega, lo estoy instrumentando debidamente el informe y está ya en consideración de la Comisión de lo Laboral. Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, hace unos dos meses más o menos, el Plenario de las Comisiones conoció un proyecto de decreto, que presentó la Comisión Económica Agraria Industrial y Comercial y que se refería a la construcción de la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo, como un homenaje al sesquicentenario de la ciudad de Riobamba por la Primera Constituyente, aquí se resolvió en el Plenario de las Comisiones que pasara a estudio de la Comisión de Presupuesto, pues yo rogaría que la Comisión de Presupuesto en las próximas sesiones dé su informe con respecto a ese Proyecto presentado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Corremos traslado verbal y le rogamos al señor Presidente de la Comisión atender en la mejor forma posible.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Profesor Don Arquímidez Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN: Señor Presidente, también deseo que se corra traslado a la Comisión de juristas que el Plenario encargó que estudiara un reglamento, para tratar de establecer normas de procedimiento para atender a las centenares solicitudes de empleados que han sido defenestrados durante el período de la dictadura. También deseo que se corra traslado a esa Comisión de juristas ya presente el informe para saber nosotros a qué atenernos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Doctor Gudberto Ortiz.-

EL H. ORTIZ GUDBERTO: Señor Presidente, quería hacer hincapié respecto a esa Comisión de Abogados que tenía que ver con el reglamento del decreto especial que hizo referencia el colega Valdez. Esa era lo que quería decir señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agradeciendo por su presencia señores Legis

-/-

-/-

ladores me permito clausurar la sesión.-----

- IV -

Se levanta la Sesión siendo las cinco y cincuenta minutos de la tarde.-----

H. Assad Bucaram Elmhalm
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. Vicente Vanegas López
SECRETARIO DE LA HONORABLE CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



GA/mm/tdr.-

GA/mm/tdr.-